

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

WILLIAM LASALLE CORDERO

-y-

UNION LOCAL 887, Afiliada al
SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE
TRABAJADORES

CASO NUM. CA-6857

D- 949

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo radicado el 9 de junio de 1983^{1/} por la Unión Local 887, afiliada al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, en adelante la unión y/o la querellante, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, expidió Querella el 17 de agosto de 1983.^{2/} En la misma se le imputa al Sr. William Lasalle Cordero, en adelante el patrono y/o la querellada, haber incurrido en práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Ley.^{3/}

Copias del Cargo, Querella y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificados.^{4/}

El 5 de octubre de 1983, la División Legal de la Junta, por conducto de la Lcda. Leticia Rodríguez García, radicó una Moción^{5/} solicitando la anotación de rebeldía, que se diesen por admitidas las alegaciones y se dejase sin efecto la celebración de audiencia por cuanto había transcurrido en exceso el término concedido para contestar la querella sin que se

1/ Escrito A

2/ Escrito B

3/ 29 LPRA 70 (1)(f)

4/ Escrito C. Los recibos de correo certificado constan en el expediente.

5/ Escrito D

radicase alegación responsiva alguna. Estando pendiente de resolverse dicha moción, llegó el día previamente señalado para la celebración de la audiencia -13 de octubre de 1983- y no habiendo comparecido la querellada y dado el hecho de que se encontraba pendiente la moción de la División Legal, el Oficial Examinador, Lcdo. Antonio F. Santos, emitió Resolución ^{6/} trasladando el expediente.

El 13 de octubre de 1983, el Presidente emitió Resolución declarando Con Lugar la moción de la División Legal y trasladando el caso a la Junta para la acción correspondiente. ^{7/}

En virtud de las disposiciones del Artículo 9(1)(a) de la Ley y del Artículo II (2)(c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

I.- La Querellada:

El Sr. William Lasalle Cordero es una persona que opera un negocio privado dedicado al cultivo y desarrollo de la caña de azúcar, y es un "patrono" en el significado del Artículo 2(2) de la Ley.

II.- La Querellante:

La Unión Local 887, afiliada al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, es una entidad que organiza y representa empleados a los fines de la negociación colectiva y es una "organización obrera" en el significado del Artículo 2(10) de la Ley.

III.- El Convenio Colectivo:

El patrono y la unión suscribieron un convenio colectivo para regir sus relaciones obrero-patronales cuya vigencia es del lro. de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1983.

^{6/} Escrito E

^{7/} Escrito F

IV.- Los Hechos y la Práctica Ilícita:

En o desde el 29 de octubre de 1982, el patrono querrelado ha incumplido con su obligación contractual al no hacer sus aportaciones al Plan de Beneficencia correspondientes a las zafas de 1981 y de 1982, incurriendo así en práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley.

En virtud de la autoridad conferida en el Artículo 9(1)(b) de la Ley, a la luz de las anteriores Conclusiones de Hechos y de Derecho, la Junta emite la siguiente

ORDEN

El Sr. William Lasalle Cordero, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo negociado con la Unión Local 887, afiliada al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, particularmente en lo referente al Plan de Beneficencia.

2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:

a) Pagar a la unión querellante las aportaciones correspondientes al Plan de Beneficencia por las zafas de 1981 y de 1982, con los intereses legales.

b) Fijar en sitios visibles a los empleados, en coordinación con un Examinador de la Junta, copias del Aviso que se une a esta Decisión y Orden, por un período de 30 días consecutivos.

c) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los 15 días siguientes a la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de octubre de 1983.



(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

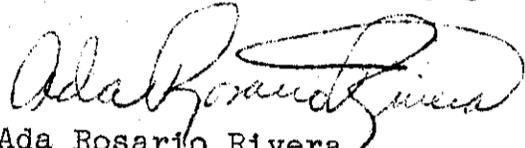
(Fdo.) Luis Berríos Amadeo
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico: Que en el día de hoy he enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

- 1- William Lasalle Cordero
Urb. Las Palmas G-16
Moca, P. R. 00716
- 2- Unión Local 887, afiliada al
Sindicato Puertorriqueño de
Trabajadores
Calle Progreso 453
Aguadilla, P. R. 00603

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de octubre de 1983.



Ada Rosario Rivera
Subsecretaria de la Junta



AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública enmarcada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, NOTIFICAMOS A TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUE:

NOSOTROS, William Lasalle Cordero, sus agente, oficiales, sucesores y cesionarios, en manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo negociado con la Unión Local 887, afiliada al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, particularmente en lo referente al Plan de Beneficencia.

Pagaremos a la Unión Local 887, afiliada al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores las aportaciones correspondientes al Plan de Beneficencia por las zafras de 1981 y de 1982, con los intereses legales correspondientes.

WILLIAM LASALLE CORDERO

Por: _____
Representante Título

Fecha: _____

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días y no deberá ser alterado, modificado, o cubierto en forma alguna.